Verificación del Documento:

• Id del Documento: 18338

• Código de verificación: 10168052281

• Verificar validez en https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB E-ITA-2023-049 SEG. Nº 9

APRUEBA NOVENO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA Nº E-2023-209

FECHA 24/03/2023

VISTO: ΕI noveno informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado Pabellón de Pica Sector B, Región de Tarapacá, presentado por el S.T.I. de Buzos a Pulmón Costeros de Caleta Caramucho - Iquique, C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2023-013 de fecha 26 de enero de 2023, visado por Centro de Investigación y Desarrollo de Profesionales Marinos Pacífico Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2023-049, de fecha 14 de marzo de 2023; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y los Decretos Exentos Nº 788 de 2006 y Nº 336 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 3515 de 2007, Nº 292 de 2009, Nº 1837 de 2012, Nº 3724 de 2013, Nº 3389 de 2015, Nº 912 de 2017 y Nº 3884 de 2018, Nº E-2020-246 de 2020, y Nº E-2022-201 de 2022, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el S.T.I. de Buzos a Pulmón Costeros de Caleta Caramucho - Iquique, mediante ingreso citado en visto, ha presentado el noveno informe de seguimiento correspondiente al área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada *Pabellón de Pica Sector B, Región de Tarapacá*.

2.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2023-049, el Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

RESUELVO:

1.- Apruébase el noveno informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Pabellón de Pica Sector B, Región de Tarapacá**, individualizada en el artículo 1º letra a) del Decreto Exento Nº 788 de 2006, modificada por el artículo único, letra a) del Decreto Exento Nº 336 de 2015, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el S.T.I. de Buzos a Pulmón Costeros de Caleta Caramucho - Iquique, R.U.T. Nº 75.635.000-5, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 31, de fecha 20 de enero de 1998, con domicilio en Avenida Progreso Nº 2400, y domicilio postal en Patricio Lynch 1433, ambos de Iquique, Región de Tarapacá, y casilla electrónica <u>aolivares179@gmail.com</u>.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2023-049, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades y criterios que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 9.000 kilogramos de alga húmeda del recurso huiro negro Lessonia berteroana, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².
- b) 23.000 kilogramos de alga húmeda del recurso huiro palo Lessonia trabeculata, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².
- c) El recurso pulpo del norte *Octopus mimus*, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Peso mínimo de extracción: 1 kg de peso corporal.
 - No se podrán extraer hembras anidadas.
 - Suspensión de actividades extractivas ante rendimientos promedio de peso inferiores a 1,3 kg.

- **d)** 11.700 kilogramos del recurso erizo *Loxechinus albus*.
- **e)** 3.800 individuos (1.099 kilogramos) del recurso loco *Concholepas concholepas*.
- **f)** 80.442 individuos (6.000 kilogramos) del recurso taca **Protothaca taca**.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-049, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Tarapacá, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2023-049, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico info@promarpacifico.cl y adolfo@promarpacifico.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE